

ASOC. MUJERES "LA MURALLA"  
 ASOC. MUJERES "LA CANDELA"  
 ASOC. AMAS DE CASA, CONS. Y USUARIOS "VIRGEN DEL ROSARIO"  
 ASOC. MUJERES  
 ASOC. SOCIO-CULTURAL DE MUJERES "LAS CAMELIAS"  
 ASOC. MUJERES "LAS JARERAS"  
 ASOC. MUJERES "SANTIAGO APOSTOL"  
 ASOC. AMAS DE CASA, CONS. Y USUARIOS "LA ATALAYA"  
 ASOC. MUJERES  
 ASAMBLEA DE MUJERES  
 ASOC. MUJERES PROGRESISTAS  
 ASOC. MUJERES  
 ASOC. SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES "ATENEA"  
 ASOC. MUJERES "NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN"  
 ASOC. MUJERES PROGRESISTAS "LA CIGÜEÑA"  
 ASOC. MUJERES "LA ENCINA"  
 ASOC. MUJERES "LAS INVENCIBLES"  
 ASOC. MUJERES "VIRGEN DE SEQUEROS"

SANTIBAÑEZ EL ALTO  
 SANTIBAÑEZ EL BAJO  
 TALAVERUELA DE LA VERA  
 TÁLIGA  
 TORRE DE DON MIGUEL  
 TORRECILLA DE LOS ÁNGELES  
 TORREMAYOR  
 TORREQUEMADA  
 USAGRE  
 VALDEÍNIGOS  
 VALENCIA DE LAS TORRES  
 VALENCIA DE LAS TORRES  
 VALENCIA DEL VENTOSO  
 VALVERDE DE LEGANÉS  
 VILLAMESÍAS  
 VILLAR DE PLASENCIA  
 ZARZA DE GRANADILLA  
 ZARZA LA MAYOR

NO SE AJUSTA AL ART. 4.2.2.  
 FUERA DE PLAZO  
 NO SE AJUSTA AL ART. 4.2.2.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 4.2.2.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 4.2.2.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 5.3.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 4.2.2.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 4.2.2.  
 NO SE AJUSTA AL ART. 4.2.2.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

### *ORDEN de 25 de junio de 1998, sobre modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas.*

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el recurso ordinario interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Miajadas, contra la Resolución de 25 de marzo de 1998 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa al asunto más arriba indicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, y en vía de recurso ordinario, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Revocada, mediante Orden de esta misma fecha, la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25 de marzo de 1998, por la que no se aprobaba la modificación más arriba expresada, procede acordar su aprobación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas.

Como Anexo a esta resolución, deberá publicarse la Normativa Urbanística resultante de la Modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 1998.

El Consejero,  
 EDUARDO ALVARADO CORRALES

## A N E X O

### MODIFICACION PUNTUAL N.º 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MIAJADAS

LA NORMATIVA URBANÍSTICA AFECTADA POR LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1998, SUFRE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

Se suprime el art 5.74 anterior y se crea una nueva Ordenanza referente al uso de almacén de Maquinaria Agrícola (artículos 5.74.a), b) y c) y las condiciones particulares para cada zona, arts. 5.175 a 5.183 (todos ellos nuevos), quedando como siguen:

### SECCION 8.—USO DE ALMACENAJE DE MAQUINARIA AGRICOLA

**Art. 5.74.a.—Definición**

1.—Se define como uso de almacenaje de maquinaria agrícola a aquél desarrollado en el interior del perímetro del suelo urbano, en edificios destinados a guardar y a proteger de los agentes atmosféricos la maquinaria y aperos de todo tipo precisos para la explotación agrícola o forestal del suelo.

**Art. 5.74.b.—Clasificación**

1.—A efectos de las presentes Ordenanzas reguladoras se establece una única categoría dentro del uso de Almacenaje de maquinaria agrícola:

Grupo I: Almacenaje de maquinaria agrícola en edificios ubicados en el polígono agrícola.

**Art. 5.74.c.—Normas de ubicación y condiciones de los edificios**

1.—Todo edificio destinado al almacenaje de maquinaria agrícola deberá tener acceso directo desde la vialidad pública.

2.—La implantación de la edificación deberá resolver la evacuación del agua de escorrentía de la parcela sobre la que se sitúe y de la vertida al terreno por la cubierta del edificio, prohibiéndose la servidumbre de paso de aguas a través de parcelas vecinas.

**SECCION 8.—ALMACENAJE DE MAQUINARIA AGRICOLA. POLIGONO AGRICOLA****Art. 5.175.—Definición**

1.—La presente ordenanza regula las condiciones de edificación y aprovechamiento del suelo de las construcciones destinadas a la guarda y custodia de la maquinaria para la explotación agrícola o forestal, en las zonas en las que este uso está permitido dentro del perímetro del suelo urbano.

**Art. 5.176.—Alineaciones**

1.—Son las definidas en la documentación gráfica de las NN.SS. en los planos correspondientes.

2.—Quedan prohibidos los retranqueos parciales o totales de la edificación respecto a la alineación oficial de fachada.

3.—Será obligatorio el retranqueo mínimo de 1 metro a los linderos laterales y de tres metros al lindero trasero o de fondo.

4.—En las parcelas de esquina la edificación deberá mantener la alineación en las dos calles que convergen. Se considerará lindero trasero aquél que sea perpendicular a los lados de mayor dimensión de la construcción.

**Art. 5.177.—Parcela mínima**

1.—La parcela mínima será de 500 metros cuadrados.

**Art. 5.178.—Frente mínimo**

1.—El frente mínimo de fachada será de 15 metros.

**Art. 5.179.—Fondo máximo edificable**

1.—El fondo máximo edificable será libre sin perjuicio del retranqueo obligatorio de tres metros al fondo de la parcela.

**Art. 5.180.—Superficie de ocupación máxima**

1.—La superficie de ocupación máxima será libre sin perjuicio de los retranqueos mínimos obligatorios a los linderos laterales y traseros de la parcela.

**Art. 5.181.—Altura de la edificación**

1.—La altura máxima de la edificación desde la rasante oficial, medida en el punto medio de la fachada, al alero de cubierta o arranque de la misma, en su intersección con la cara exterior del cerramiento, será de 4,50 metros.

2.—La pendiente máxima de la cubierta será del 30%.

3.—La altura máxima de cumbrera será el resultado de la aplicación conjunta de los dos parámetros anteriores.

**Art. 5.182.—Condiciones estéticas y de composición.**

1.—El cerramiento de las edificaciones podrá ser de materiales de «cara vista» o para ser revestidos, no permitiéndose la utilización de estos últimos sin su correspondiente revestimiento de acabado.

2.—El frente de fachada no ocupado por edificación deberá cerrarse con un muro de 60 centímetros de altura mínima del mismo material y acabado que el cerramiento del edificio y el resto, hasta una altura total mínima de 2 metros, con malla metálica o cerrajería.

3.—La cubierta podrá ser de teja cerámica o de hormigón, o de placa ondulada metálica o de fibrocemento, debiendo en estos dos últimos casos estar coloreada, no permitiéndose el anodizado o cincado simple en la chapa ni el color gris en el fibrocemento.

4.—El alero de la cubierta podrá ser visto u oculto mediante el correspondiente peto, que no podrá tener una altura superior a 1 metro desde el arranque de la cubierta en su intersección con el cerramiento.

Art. 5.183.—Usos de la edificación

1.—El único uso permitido de la edificación será el uso de almacenaje de maquinaria agrícola, prohibiéndose todos los demás.

**RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de Santa Ana.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de febrero de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de

Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de Santa Ana.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,  
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**ANUNCIO de 13 de octubre de 1998, por la que se somete a información pública adquisición de casa de peón caminero en la Ctra. C-4311.**

Habiendo sido solicitada la adquisición de caseta de peón caminero, así como de la parcela sobre que se sitúa, en la carretera C-4311, de Zafra a Vva. del Fresno, P.K. 31,200, margen derecho en el término municipal de Jerez de los Caballeros, con unas dimensiones de 224 m<sup>2</sup> correspondientes a la caseta más un patio y una superficie aproximada de 1.023 m<sup>2</sup> correspondientes a la parcela, se abre un periodo de Información Pública por término de un mes a

fin de que cualquier persona que pueda acreditar estar en posesión de mejor o igual derecho de adquisición o de los requisitos que se le legitimarian para el ejercicio del derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos donde se encuentra ubicada la caseta) pueda ejercer tales derechos en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Paseo de Roma, s/n, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 13 de octubre de 1998.—El Secretario General Técnico (Orden de 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.